



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Resolución Legislativa N° 1563/2021-CR

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL
ARTÍCULO 79-A AL REGLAMENTO
DEL CONGRESO SOBRE LAS
OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LAS
AUTÓGRAFAS DE LEY.**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL ARTÍCULO
79-A AL REGLAMENTO DEL CONGRESO SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LAS AUTÓGRAFAS DE LEY**

Artículo Único. Incorporación del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República

Se incorpora el artículo 79-A al Reglamento del Congreso, con el siguiente texto:

"Observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley

Artículo 79-A

A efectos de emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

c.1 Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

c.2 Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

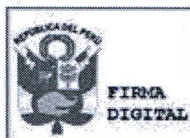
Lima, 25 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2022 15:26:23-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2022 11:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2022 13:29:33-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2022 12:32:30-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2022 12:32:59-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2022 13:23:27-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/03/2022 14:37:47-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1563/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedente legislativo

El periodo pasado, los congresistas que integraron la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo, presentaron el Proyecto de Ley 7634/2020-CR, a través del cual propusieron el Proyecto de Resolución Legislativa que incorpora el artículo 79-A al Reglamento del Congreso de la República sobre observaciones del presidente de la República a las autógrafas. Dicha propuesta fue derivada a la Comisión de Constitución y Reglamento.

El procedimiento legislativo

La presente propuesta busca mejorar el procedimiento legislativo respecto al trámite que el Poder Legislativo debe dar a las autógrafas de ley observadas por el presidente de la República.

Según el artículo 108 de la Constitución Política, luego de que el Congreso de la República ha aprobado una ley, esta debe ser remitida al Poder Ejecutivo a fin de que el presidente de la República la promulgue:

"Artículo 108.

La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

El mandatario tiene el plazo de quince días naturales para promulgarla u observarla. En el primer caso, publica la Ley en el diario oficial *El Peruano*; mientras que en el segundo, devuelve la referida autógrafa al Congreso a fin de que sea sometida a un nuevo estudio, adjuntando las consideraciones que sustentan su posición.

Por su parte, el Reglamento del Congreso establece en su artículo 79 el trámite a seguir luego de que la mencionada autógrafa haya sido observada por el presidente de la República:

"Envío al Presidente de la República

Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el

Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

En caso de que la autógrafa de la ley observada haya devenido de un proyecto exonerado del trámite de envío a comisiones, la observación es decretada a la comisión competente en función a su especialidad."

Sin embargo, el Reglamento del Congreso no detalla cuál puede ser el pronunciamiento de las comisiones ordinarias al momento de examinar las autógrafas observadas. Solo se dispone que puede insistirse (reconsideración) tal como lo establece el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento.

Las autógrafas observadas y su trámite

El trámite que se da a las autógrafas en las comisiones ordinarias demuestra que la realidad ha desbordado lo regulado **expresamente** por el Reglamento del Congreso encontrándonos en casos en los que jamás se ubicó la norma mencionada, tal como sucede con los casos en los que se agregan textos nuevos diferentes a los que motivaron la autógrafa.

Frente a dicho vacío legislativo, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, aprobado el 16 de setiembre de 2003, acordó lo siguiente:

"Se acordó, oficiar a los Presidentes de las Comisiones Ordinarias con el propósito de hacerles llegar su **recomendación**, para los fines de uniformidad de criterios, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 108° de la Constitución Política (...)." (Subrayado y negrita nuestros)

Al respecto, César Delgado-Guembes ha señalado lo siguiente:

"Uno de los principales y quizá más trascendentes acuerdos del Consejo Directivo es el adoptado en Setiembre del año 2003, mediante el cual se estableció el modo de tramitar las observaciones que el Presidente de la República formula en las leyes que se le remiten para su promulgación. Si bien existía una práctica regular y uniformemente sostenida durante el régimen bicameral que concluyó en 1992, la tradición no llegó a ser recogida adecuadamente por las generaciones de miembros del Congreso que sustituyeron a las que representaron al país hasta el autogolpe de ingeniero Fujimori. De ahí que se careciera de la información necesaria para tramitar los procesos de reconsideración sobre las observaciones presidenciales. Por esta razón fue necesario orientar los procesos que antes se mantenían exclusivamente con la cultura de los representantes con el texto de un acuerdo del Consejo Directivo. Dicho acuerdo consignó en su integridad las prácticas parlamentarias observadas durante el período bicameral, y preveían la posibilidad de que las reconsideraciones concluyeran con allanamiento, insistencia o un nuevo proyecto, entendiendo por allanamiento el caso de íntegra aceptación de las observaciones presidenciales, por insistencia el rechazo total o parcial de las observaciones presidenciales, y por nuevo proyecto cuando el Congreso aprueba un nuevo texto, total o parcial, sobre la base del originalmente aprobado, así se insistiera o se allanara sobre parte del texto original. Cuando el Congreso aprueba allanarse o insistir el texto es promulgado por el Presidente del Congreso, pero si se incluye un texto nuevo diferente al originalmente

aprobado la iniciativa vuelve al Presidente de la República para que lo revise y opte por promulgarlo u observar la nueva fórmula legislativa."¹

Es innegable, que el referido Acuerdo de Consejo Directivo se trata de una recomendación que, con el paso del tiempo, se ha venido aplicando sin que se haya positivizado formalmente en el Reglamento del Congreso, por lo que mediante la presente propuesta se busca incorporar lo resuelto en el mencionado Acuerdo de Consejo Directivo al Reglamento del Congreso mediante un nuevo artículo a fin de que se maneje un criterio formal de las decisiones que toman las comisiones en relación a los dictámenes que recaerán en las autógrafas observadas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca optimizar el procedimiento legislativo según lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución y 79 del Reglamento a fin de contar con un criterio formal en el Reglamento del Congreso que finalmente garantice el principio de seguridad jurídica reconocido implícitamente en la Constitución.

Para tal fin se adiciona el artículo 79-A sobre las alternativas de pronunciamiento que tienen las comisiones para tramitar las autógrafas observadas por el presidente de la República y que son devueltas al Congreso de la República.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con un único actor detallándose a continuación los beneficios de la norma:

Actores	Beneficios	Costos
Congreso de la República	- Mejora del procedimiento legislativo en relación con las autógrafas observadas por el presidente de la República. - Se garantiza el principio de seguridad jurídica.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*Democracia y Estado de Derecho*". Al respecto la Política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" dispone lo siguiente:

¹ Delgado-Guembes, César. Teoría de las fuentes del Derecho Parlamentario. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C68ECF9671B1AC0B052577AB00627912/\\$FILE/Teoria_Fuentes_Derecho_Parlamentario_PERU_dp.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C68ECF9671B1AC0B052577AB00627912/$FILE/Teoria_Fuentes_Derecho_Parlamentario_PERU_dp.pdf) Revisado el 24 de marzo de 2022.

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 1 sobre **"fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho"**, proyecto de ley vinculado a la "Reforma del Reglamento del Congreso" (punto 3) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.